

## RECOMENDACIÓN

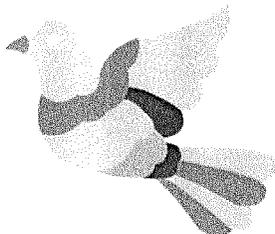
NÚMERO: R-A-0004-15

EXPEDIENTE: CDHEH-A-0244-14

QUEJOSO: [REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES: [REDACTED]  
DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA MANUEL SABINO CRESPO, APAN, HIDALGO.  
[REDACTED], PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA PRIMARIA MANUEL SABINO CRESPO APAN, HIDALGO.

HECHOS VIOLATORIOS: 1.4.1 VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD.  
3.2.5 EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

Pachuca de Soto, Hidalgo; quince de abril de dos mil quince.

[REDACTED]  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE HIDALGO  
P R E S E N T E.**

### VISTOS

Para resolver los autos del expediente al citado con motivo de la queja presentada por [REDACTED], en representación y agravio de su menor hija [REDACTED], de seis años de edad; en contra de [REDACTED], director y personal administrativo, respectivamente, ambos de la Escuela Primaria "Manuel Sabino Crespo", ubicada en Apan, Hidalgo; en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

## HECHOS

1.- El siete de octubre de dos mil catorce [REDACTED] inició queja por comparecencia en las instalaciones de la Visitaduría Regional de Apan, en contra de [REDACTED], director y personal administrativo, respectivamente, ambos adscritos a la Escuela Primaria "Manuel Sabino Crespo", ubicada en Apan, Hidalgo. Así mismo, refirió lo siguiente: El veintinueve de septiembre del presente año, recibí una llamada telefónica de [REDACTED] (madre de la menor [REDACTED]), mediante la cual me explicó que mi hija [REDACTED] le contó que ese día al encontrarse en dicha escuela, pidió permiso para ir al sanitario y estando a la mitad del patio, [REDACTED] auxiliar de la Dirección de dicha escuela, la llamó, la sujetó del brazo y la ingresó al baño de los maestros, una vez dentro cerró la puerta y se bajó el pantalón e inmediatamente le ordenó a la menor que tocara sus genitales, refirió que el agresor le sujeto fuertemente la mano y se la colocó en el pene, aunado a que le señaló que "lo ayudara a hacer del baño".

El primero de octubre, recibí una llamada telefónica de [REDACTED] director de dicha escuela, quien me pidió me presentara en ésta para platicar, éste me sugirió que me desistiera de cualquier acción legal en contra de [REDACTED], mencionándole que ya había dado inicio a una averiguación previa, acordamos que dicha situación se mantendría bajo la más absoluta discreción, sin embargo, el viernes tres de octubre del año en curso, [REDACTED] realizó una junta con todos los padres y madres de familia, a quienes les expuso lo sucedido, les mencionó que una persona estaba calumniando a [REDACTED], quien refirió que era un hombre intachable y que por el metía las manos al fuego e incluso de la SEP lo habían pedido para que trabajara en tal institución, además que las autoridades de dicha Secretaría estaban muy molestas e iban a imponer un severo castigo a quien calumniara a [REDACTED]; el director [REDACTED] en lugar de que tomara cartas en el asunto para proteger a mi pequeña, como al resto de la comunidad estudiantil, prefirió brindar apoyo incondicional a una persona con quien comparte un nexo de amistad (fojas 1-5).

2.- El nueve de octubre de dos mil catorce, mediante oficio 00291 se solicitó informe a [REDACTED], director y personal administrativo, respectivamente, ambos adscritos a la Escuela Primaria "Manuel Sabino Crespo", ubicada en Apan, Hidalgo, respecto de los hechos que se dolía el quejoso, ocurridos el día veintinueve de septiembre del dos mil catorce (foja 8).

3.- El diecisiete de octubre de dos mil catorce, se recibió por parte de [REDACTED] copias simples de la averiguación previa 02/902/2014 que fue iniciada en contra de [REDACTED], por el delito de abuso sexual y lo que resulte cometido en agravio de su menor hija [REDACTED], consistente en diez fojas y de las que contienen varias diligencias, entre ellas las declaraciones de [REDACTED] madre de la menor [REDACTED] y la declaración que realizó ante el Agente del Ministerio Público la menor [REDACTED] de igual manera anexó una publicación periodística de los hechos ocurridos en la institución educativa (fojas 9 a 18).

4.- El quince de octubre de dos mil catorce, se recibió informe por parte de [REDACTED], personal administrativo de la escuela primaria (turno matutino) "Manuel Sabino Crespo", quien en relación a los hechos manifestó lo siguiente:

"El día treinta de septiembre del dos mil catorce, solicitaron hablar conmigo la directora del turno vespertino profesora [REDACTED] y el director del turno matutino profesor [REDACTED], sobre un acontecimiento del cual me acusaba el señor [REDACTED] a lo cual yo negué el señalamiento, argumentando que el día de los hechos al ir a lavarme las manos, me encontré a una niña que parecía que se estaba escondiendo, a lo cual yo le pregunté sobre ¿qué hacía? y ¿de qué salón era?, ya que se me hizo extraño que salía y entraba al baño. Al darme cuenta que no había agua en la escuela le dije que se fuera a su salón para que no la regañaran, en ese mismo momento me retiré a la Dirección y no supe si la niña se retiró o permaneció en los baños".

En la misma fecha se recibió informe por parte de [REDACTED] director la escuela primaria (turno matutino) "Manuel Sabino Crespo", quien refirió que es falsa la información de la queja que se interpuso contra su persona, negando los hechos que se le imputan, sin embargo, informó – en la parte que interesa- lo siguiente:

"El día veintinueve de septiembre del dos mil catorce fuimos convocados a la sede Pachuca a las 12:30 horas en TUZOFORUM los directivos de la zona escolar 071 para escuchar las diferentes conferencias sobre valores, saliendo de este evento a las 19:00 horas en tanto terminaron regresamos a la ciudad de Apan, el día treinta de septiembre del dos mil catorce a las 13:30 horas la directora del turno vespertino de la escuela, me informó de los pormenores del problema, solicité a la niña [REDACTED]



[REDACTED] que narrara lo sucedido, esta se refirió en tres ocasiones a la persona en cuestión como “el tipo ese” además de manifestar que “yo no digo mentiras”, el señor [REDACTED] le dijo a [REDACTED] que podía decir lo que paso estando presente la señora [REDACTED], madre de [REDACTED], después de escuchar la versión de la niña solicité nos permitieran un momento para dirigirnos a la Dirección de la escuela, donde aún laboraba el joven [REDACTED], al escucharme acerca de que el señor [REDACTED] lo señala como responsable, el ingeniero negó tal acusación, por el contrario mencionó que estando presentes las compañeras, [REDACTED], docentes de los primeros años del turno matutino, salió al baño a lavarse las manos por estar manipulando la impresora, en tanto se dio cuenta que no había agua regresó a la Dirección. Solo refirió que le preguntó a la niña ¿qué hacía? que regresara a su salón. Cabe mencionar que ese día en específico se encontraban algunas enfermeras del sector salud vacunando a los alumnos de primero y quinto grado, por lo tanto infiero que en su temor de la vacuna la menor se escondía para no ser vacunada en esta campaña. El primero de octubre del dos mil catorce, fuimos convocados por la supervisora de la zona escolar junto con otras autoridades educativas y [REDACTED], en la que se levantó un acta de dicha reunión, en el trayecto hacia nuestra institución, [REDACTED] nos hizo saber su intención de hablar con el Señor [REDACTED] y la madre de la menor, y estando de acuerdo con él, me tome la libertad de hablar con el señor [REDACTED], el accedió y acudió a la escuela junto con la señora [REDACTED], madre de la menor, [REDACTED] al narrarle los hechos al señor [REDACTED], éste le dijo que había iniciado una denuncia en su contra, que si no tenía nada que ocultar no habría porque preocuparse, además le informó que sería citado para una declaración a lo cual el [REDACTED] aceptó, el dos de octubre del dos mil catorce, convoque a una reunión de personal docente y apoyo, ante quienes informe de la denuncia hecha por [REDACTED] en contra del [REDACTED] por lo anterior nos dimos a la tarea de levantar una acta en la cual de manera voluntaria cada uno de los compañeros manifestó solidaridad al [REDACTED], del señalamiento del que es objeto, es completamente falso y sin veracidad alguna, por lo tanto convocamos a la comunidad escolar. El tres de octubre del dos mil catorce, de manera respetuosa, solicité a los padres de familia pasaran a la escuela, una vez instalados en el patio cívico, informe el señalamiento del que era objeto el [REDACTED], la comunidad escolar tuvo a bien escuchar lo que les informe, en ningún momento utilice la palabra calumnia o difamación, sin embargo utilice la el término “señalamiento” porque no permitiremos que se lesione o dañe a la persona que solo nos otorga servicio y respeto, en este caso el [REDACTED], cabe aclarar



que no existió presión alguna para que los padres de familia refrendaran su apoyo al ingeniero con la firma de conformidad y de manera voluntaria, las cuales anexo, además que en ningún momento mencione el nombre de la niña en cuestión y del señor [REDACTED], porque se nos hace una práctica barata. En el ánimo de resolver lo más pronto posible, solicité tomar en cuenta la calidad moral del señor [REDACTED], a quien le pedí de manera mesurada que podía proceder de la manera que considere necesaria, sin cuartar sus derechos, pero también que antes de proceder se diera a la tarea de recabar información, testimonios, pruebas, sin embargo, hizo caso omiso de mi sugerencia, esto con el propósito de no dañar la personalidad de la menor y del [REDACTED].

De dicho informe adjuntó diversos documentos consistentes en las actas realizadas y las listas de firmas de personal docente y padres de familia de apoyo al [REDACTED] (fojas 20 a 50).

6.- El seis de noviembre de dos mil catorce, mediante oficios 00342 y 00344 se remitieron citatorios a los servidores públicos involucrados, con la finalidad de que ampliaran el informe que rindieron por escrito (foja 51 y 52).

7.- El veinticinco de noviembre del dos mil catorce, compareció a las instalaciones de la Visitaduría Regional de Apan, [REDACTED], autoridad involucrada dentro del expediente de mérito, quien ratificó en todas y cada una de sus partes el informe que rindió el quince de octubre de dos mil catorce, quien no fue deseo ampliar su informe, por lo que a preguntas del personal de este Organismo refirió que es personal administrativo de la escuela primaria general Manuel Sabino Crespo, ubicada en Apan, refirió que el veintinueve de septiembre de dos mil catorce él se encontraba en el baño de los maestros, y observó que una niña estaba en el baño de las niñas y se asomaba sacando la cabeza y metiéndola en repetidas ocasiones, refirió que al no ver agua en los baños le dijo a esa niña que se apurara para que no la regañaran y se fuera a su salón, agregó que al estar en el baño no realizó sus necesidades fisiológicas (fojas 53-55).

8.- El veintiséis de noviembre del dos mil catorce, compareció a las instalaciones de la Visitaduría Regional de Apan, [REDACTED], autoridad involucrada dentro del expediente de mérito, quien ratificó en todas y cada una de sus partes el informe que rindió el quince de octubre de dos mil catorce, quien no fue deseo ampliar su informe, ni aportar mayor información acerca de los hechos (56-57).

9.- El dos de diciembre del dos mil catorce, mediante oficio 00418, se remitió vista de informe al quejoso, indicándole que debería manifestar por escrito o por comparecencia lo que a su derecho le convenga (foja 58).

10.- El dieciséis de diciembre del dos mil catorce, mediante oficio número 00428 se requirió al quejoso para que aportara las pruebas con que cuente para acreditar su dicho, por lo que en esa fecha el quejoso entregó a estas oficinas copias simples de la causa penal número 236/2014, radicada en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, consistentes en 125 fojas (foja 60 a 183).

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

#### EVIDENCIAS

- A) Queja iniciada por [REDACTED] en representación de su menor hija [REDACTED], de seis años de edad (fojas 3-5).
- B) Copia simple de la averiguación previa 2/902/2014 (fojas 9-18)
- C) Informes rendidos por [REDACTED] (fojas 20-25).
- D) Documentos consistentes en las actas realizadas y las listas de firmas de personal docente y padres de familia (fojas 26-50).
- E) Comparecencia y declaración realizada ante el Agente del Ministerio Público, por parte de la menor [REDACTED] (foja 69).
- F) Dictamen Pericial en materia de Psicología realizado a la menor [REDACTED] por perito oficial en materia de Psicología, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (fojas 83-87).
- G) Copia simple de la determinación del Ministerio Público donde se ejercita acción penal en contra de [REDACTED] (fojas 89-94).
- H) Auto donde se determina procedente la orden de aprehensión (fojas 97-109)
- I) Orden de aprehensión en contra de [REDACTED] (foja 110)
- J) Auto de Formal Prisión (158- 176).



## SITUACIÓN JURÍDICA

**I. Competencia de la CDHEH.-** Una vez establecida la competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es competente para emitir la presente Recomendación.

**II. Marco jurídico.-** El derecho aplicable es el siguiente:

**I.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4°, párrafos octavo y noveno, que:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3 y 34 hacen referencia a:

***“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.***

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*



*“Los Estados Partes adoptarán todas las **medidas** legislativas, administrativas, sociales y educativas **apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual**, mientras niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.*

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece en su artículo 19 lo siguiente:

*“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*

Por su parte los artículos 3, 11, 29 y 30 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen:

*“La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.*

*Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:*

**A. El del interés superior de la infancia (...)**

*“Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:*

*A). (...)*

**B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.**

*Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo”.*

El artículo 42, párrafo primero de la Ley General de Educación, prevé:

*“En la impartición de educación para menores de edad **se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social** sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad”.*



Del análisis de las disposiciones anteriores, puede advertirse que los derechos a la integridad física y psíquica se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado de Hidalgo, y leyes que de ellas emanan, así como en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en ellos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Disposiciones legales y Principios que en su conjunto permiten garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, quienes, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño en artículo 2 que establece:

*“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

En el caso particular de la menor [REDACTED], de las evidencias con las que se cuenta el expediente citado al rubro, se desprende que dicha menor sufrió un menoscabo en su integridad física y psicológica, por las acciones realizadas por [REDACTED], personal administrativo de la escuela primaria “Manuel Sabino Crespo”, los cuales son considerados como abuso sexual, tipificados como delito en el Código Penal del Estado de Hidalgo en su artículo 183, el cual se entiende por actos sexuales cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen por cualquier medio actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. Hechos que declaró la menor ante el agente del Ministerio Público (foja 17) y por los cuales a criterio del [REDACTED] Perito oficial en materia de Psicología adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo la menor [REDACTED] sufrió un impacto emocional en la que ha tenido diversas afecciones presentando sentimientos de inseguridad, desamparo, preocupación por sí misma, alberga tensión y conflictiva sexual lo cual se traduce en temor a ser agredida sexualmente, originándole temor cognitivo respecto de la situación de haber cursado, acompañándole una sensación de malestar generalizado e intranquilidad, lo cual interfiere con su normal desarrollo psicosexual, sentimientos que fueron derivados de los hechos que dieron inicio a la averiguación previa numero 2/902/2014, por lo que el Ministerio de acuerdo a las diligencias correspondientes tuvo a bien determinar el ejercicio de la acción penal en contra de [REDACTED], y que a su vez dio origen a la causa



penal número 236/2014, en donde el Juez Penal del Distrito Judicial de Apan determinó la procedencia de girar orden de aprehensión (foja 110), por lo que dentro del plazo constitucional para resolver la situación jurídica de [REDACTED] se decretó procedente el auto de formal prisión en su contra, esos hechos y las pruebas que al efecto se presenten, habrán de ser valoradas por el Juez Penal para determinar si hubo o no responsabilidad penal en los actos imputados a la autoridad involucrada.

Por su parte, el profesor [REDACTED], director de la escuela primaria general Manuel Sabino Crespo, a consideración del quejoso [REDACTED], padre de la agraviada, realizó actos de protección hacia [REDACTED], en donde al momento de enterarse de los hechos, dicha autoridad educativa se dio a la tarea de defenderlo, cuando se encontraba en su cargo como administrativo de la citada escuela, ya que de la mismas constancias que el anexo en su informe (26- 50), se acredita el apoyo que le encauzó, acciones que como autoridad escolar debió abstenerse de realizar, toda vez que de la imputación a [REDACTED], autoridad involucrada, además de ser sumamente grave, se encuentra dentro de un juicio penal en proceso, en el cual en su momento oportuno, el juez decidirá sobre la responsabilidad penal o inocencia, por ello consideramos que el director debió esperar el curso del juicio antes de tomar esa postura, sin mayores pruebas y con la intención de beneficiar a [REDACTED]. Con esa acción, el director de la escuela no dio debido cumplimiento a la Ley de Educación del Estado de Hidalgo que estipula en su artículos 52 lo siguiente:

***Artículo 52.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a alumnos y alumnas la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.***

*Se brindarán cursos a docentes y personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de las y los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.*

***En caso de que los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún***



**delito en agravio de las o los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.**

Por lo que con los preceptos antes descritos [REDACTED] al ser éste una autoridad escolar y conocer de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito en agravio de la menor [REDACTED], debió dar conocimiento inmediato a la autoridad correspondiente, sin embargo, fue omiso al realizar esta obligación que le impone la ley, y por el contrario trato de proteger a éste, ya que en reunión en conjunto con la profesora [REDACTED], supervisora de la Zona 71, profesora [REDACTED] directora de la Escuela primaria Lic. Benito Juárez (turno vespertino), el profesor [REDACTED], delegado sindical D1-6, [REDACTED] secretaria de Trabajo y Conflictos, así como el profesor [REDACTED], representante sindical de la escuela Manuel Sabino Crespo, reunión que fue realizada al tercer día de tener conocimiento de los hechos, en la que se manifestó por parte de [REDACTED] directora de la Escuela Benito Juárez y del director [REDACTED] ampliamente su apoyo a favor de [REDACTED], quienes refirieron que éste fue acusado por un padre de familia por supuestos actos libidinosos en contra de una menor, tal y como consta en el acta que levantaron con fecha primero de octubre del dos mil catorce y en la que firmaron las diversas autoridades anteriormente mencionadas (foja 26), por lo que derivado de dicha actuación se observa por parte de [REDACTED] y de los demás servidores públicos [REDACTED] [REDACTED], su apoyo a [REDACTED], ya que estos con el afán de ser solidarios laboralmente con su compañero, omitieron la protección de la menor [REDACTED] que hubiera bastado en ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente, siendo ésta el Ministerio Público, sin embargo, estos brindaron el apoyo al servidor público, mismo que en su caso pudo brindarse en el momento procesal oportuno, sin menoscabar la protección de la menor [REDACTED], como lo estipula la Ley de Educación del Estado de Hidalgo.

En este orden de ideas, no se justifican las actuaciones consistentes en reunir a los padres de familia de los diferentes grupos de la escuela primaria Manuel Sabino Crespo, para obtener una lista de firmas de apoyo al entonces personal administrativo escolar, [REDACTED], misma que convocó el director de ésta, [REDACTED], ya que si bien es cierto los padres de familia y personal educativo manifestaron tener la mejor apreciación del



desempeño por parte de [REDACTED], esto no justifica que no se haya hecho del conocimiento de la autoridad correspondiente los hechos posiblemente constitutivos de delito que denunció el padre de la menor, [REDACTED], situación que debió realizar [REDACTED] y a su vez rendirla ante esta Comisión en el informe que se le solicitó.

Convencido de los actos que se describen y las omisiones realizadas resultan violatoria de derechos humanos, a usted **Secretario de Educación Pública de Hidalgo**, se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Realizar las investigaciones pertinentes e iniciar los procedimientos legales que correspondan en contra de las autoridades involucradas, [REDACTED], para que llegado el momento, en su caso, se les apliquen las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

**SEGUNDO.** Girar instrucciones para que se dé el debido seguimiento a la Causa Penal número 236/2014, radicada en el Juzgado Penal del Distrito de Apan, hasta su solución.

**TERCERO.** Capacitar a todo el personal de la Escuela Primaria “Manuel Sabino Crespo”, sobre los derechos de las niñas, niños y derechos humanos, por lo que se pone a su disposición la Secretaría Ejecutiva de este Organismo.

**CUARTO.** Evaluar periódicamente esa capacitación para que el servicio público en materia de educación, se traduzcan en beneficio para la niñez hidalguense.

Notifíquese al quejoso y a las autoridades, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera conforme a las reglas del artículo 92 del mismo ordenamiento publíquese en el sitio web de la misma.



De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

**A T E N T A M E N T E**

**JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD  
PRESIDENTE**

HBVA/JCE